



Expediente: **056070411566**
Radicado: **AU-00676-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/03/2024** Hora: **11:43:33** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0673-2011** del 01 de septiembre del 2011, modificada mediante la Resolución 131-0940 del 10 de noviembre del 2011, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS ALBERTO POSADA CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 3.318.385, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos.017-16340 y 017-16339, ubicados en la vereda Papayal 8 Santa Elena) del municipio de El Retiro. La vigencia del permiso hasta el día 24 de agosto del 2013, actuación contenida en el expediente **056070411566**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-00797-2023** del 31 de enero del 2023, la Corporación en sus funciones de control y seguimiento requieren al señor **LUIS ALBERTO POSADA CALLEJAS**, con el fin de que presente solicitud de trámite ambiental de permiso de vertimientos, toda vez, que el permiso otorgado mediante Resolución **131-0673-2011** del 01 de septiembre del 2011, se encuentra vencido.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-02648-2023** del 13 de febrero del 2023, el señor **LUIS ALBERTO POSADA CALLEJAS**, dando respuesta al radicado CS-00797-2023 del 31 de enero del 2023, manifestando entre otras cosas, que "El predio en mención vierte sus aguas residuales directamente a un colector de donde estas son conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de El Retiro"

Con el fin de evaluar la información presentada, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al sitio de interés el día 22 de febrero del 2024, generándose el informe técnico **IT-01101-2024** del 29 de febrero del 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- El origen de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Luisines eran provenientes de las unidades sanitarias de tres viviendas y una unidad sanitaria para el personal operativo del galpón de aves de codorniz.
- La actividad principal de la finca "Luisines" era aprovechamiento forestal de bosque plantado y agropecuario, en el cual contaban con 60 cabezas de ganado, 12 equinos y producción de huevos de codorniz con 6000 aves.
- El predio Luisines cambió su la actividad económica de agropecuaria y forestal en residencial, ya que actualmente se llama Parcelación Bosques de Luisines.

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución con radicado No. 131-0673 del 01 de septiembre de 2011, la Corporación le otorgó al señor Luis Alberto Posada Callejas identificado con cédula de ciudadanía No. 3.318.385 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en los predios identificados con FMI No. 017-16340 y 017-16339, localizado en las coordenadas geográficas W: -75°29'45" N: 6°4'23" ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro. Con vertimiento final al suelo y vigente hasta el 24 de agosto del 2013.

Las aguas residuales domésticas provienen de los sanitarios, duchas, lavadero, lavamanos y cocina de tres viviendas y la unidad sanitaria del galpón. Por ende, el predio Luisines tienen 4 sistemas de tratamiento conformado cada uno por:

- Caja de entrada y salida
- Tanque séptico (sedimentador – Clarificador)
- Disposición final del efluente: campo de infiltración y pozo de absorción
- Filtro anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA

Los sistemas diseñados fueron acogidos según el RAS 2000 (Reglamento de agua potable y saneamiento básico) y Decreto 3930 de 2010.

Pozo N1. W: -75°29'768" N: 6°04'39" Altura: 2175 msnm

Pozo N2. W: -75°29'739" N: 6°6'37" Altura 2184 msnm

Pozo N3. W: -75°29'72" N: 6°04'39" Altura 2184 msnm

Pozo N4. W: -75°29'64" N: 6°04'39" Altura 2190 msnm

Parámetros de diseño hidráulico y sanitario de la vivienda Principal

- Dotación: 130 l/per/día
- Número de persona / vivienda: 15 Personas
- Coeficiente de retorno: 0.8
- Tiempo hidráulico de retención: 16 horas
- Producción per cápita de lodos 65 l/per/año
- Periodo de limpieza o purga de lodos: 1 año
- Eficiencia del FAFA: 95%

Parámetros de diseño hidráulico y sanitario de la vivienda del Inquilino

- Dotación: 119L/per/día
- Numero de personas/ vivienda: 4 personas
- Coeficiente de retorno: 0.8
- Tiempo hidráulico de retención: 24 horas
- Producción per cápita de lodos 57 l/per/año
- Periodo de limpieza o purga de lodos: 1 año – Profundidad útil de 1608 L.
- Eficiencia del FAFA: 95%

Parámetros de diseño hidráulico y sanitario de la vivienda del Mayordomo

- Dotación: 107 l/per/día
- Número de persona / vivienda: 4 Personas
- Coeficiente de retorno: 0.8
- Tiempo hidráulico de retención: 24 horas
- Producción per cápita de lodos 57 l/per/año
- Periodo de limpieza o purga de lodos: 1 año - Profundidad útil de 1608 L.

- Eficiencia del FAFA: 95%

Parámetros de diseño hidráulico y sanitario del galpón de codornices

- Dotación: 53 l/per/día
- Número de persona / vivienda: 4 Personas
- Coeficiente de retorno: 0.8
- Tiempo hidráulico de retención: 24 horas
- Producción per cápita de lodos 65 l/per/año
- Periodo de limpieza o purga de lodos: 1 año - Profundidad útil de 1221 L.
- Eficiencia del FAFA: 95%

Respecto a la información presentada mediante radicado CE-02648-2023 del 13 de febrero de 2023

El usuario informa que actualmente los predios identificados con FMI No. 017-16340 y 017-16339 vierten sus aguas residuales domésticas directamente alcantarillado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "PTAR" del municipio del Retiro. Por lo tanto, en visita realizada el día 22 de febrero del 2013, se verificó que dicho vertimiento es conducido al colector del sistema de alcantarillado municipal localizado las coordenadas geográficas W: -75° 29' 46" N: 6° 4' 22" ubicada en la vereda Santa Elena del municipio del Retiro.

Es de mencionar que en el predio Luisines no se estableció ningún cultivo aguacate. Por consiguiente, el señor Luis Alberto Posada Callejas no debía tramitar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas.

Otras Observaciones:

Que la **Ley 1955 de 2019**. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "**Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad**" instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el **artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015**, con respecto a la **Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado** reza lo siguiente: " Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el **artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015**, en cuanto a la **Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado**. Dispone que: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las Aguas Residuales no Domesticas - ARND- conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado publico respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

26. CONCLUSIONES:

- ✓ Mediante Resolución 131-0673 del 01 septiembre de 2011, la Corporación otorgó al señor Luis Alberto Posada Callejas identificado con cédula de ciudadanía No. 3.318.385 un permiso ambiental de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en los predios identificados con FMI No. 017-16340 y 017-16339, ubicado en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro.
- ✓ Es factible acoger la información presentada mediante radicado CE-02648-2023 del 13 de febrero de 2023, donde la parte interesada informa que las aguas residuales domésticas provenientes de los predios identificados con FMI No. 017-16340 y 017-16339 se encuentran conectados al sistema de alcantarillado de la PTAR del municipio del Retiro.
- ✓ Es factible dar archivo al expediente No. 05607.04.11566 en el cual su Representante Legal el señor Luis Alberto Posada Callejas identificado con cedula

de ciudadanía No. 3.318.385, toda vez que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 131-0673 del 01 de septiembre de 2011 se encuentra vencido desde el 24 de agosto del 2013, además las aguas residuales domésticas generadas en los predios identificados con FMI No. 017-16340 y 017-16339 están conectadas al sistema de alcantarillado del municipio de El Retiro.

- ✓ El señor Luis Alberto Posada Callejas identificado con cédula de ciudadanía No. 3.318.385, no implementó el cultivo de aguacate, por lo tanto, no requirió permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas.
- ✓ Los predios identificados con FMI No. 017-16340 y 017-16339 ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, hacen parte de la parcelación Bosques de Luisines, cambiando su actividad económica inicial a la solicitud del permiso de vertimientos.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a

conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos se encuentra vencido desde el 24 de agosto del 2024, aunado a que actualmente los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-16340 y 017-16339, su vertimiento es conducido al colector del sistema de alcantarillado municipal localizado las coordenadas geográficas W: -75° 29'46" N: 6°4'22" ubicada en la vereda Santa Elena del municipio del Retiro, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056070411566**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056070411566**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056070411566**, contempladas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **LUIS ALBERTO POSADA CALLEJAS**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite



ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070411566

Asunto: PERMISO DE VERTIMIENTOS
Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo
Proyecto: Abg. Ximena Osorio Fecha 05/03/2024
Técnico: Andrea Rendón Ramírez



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare